CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	**1436 -2025**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.**
CONTRATISTA	**INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA S.A.S NIT: 800210191-1**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CALLE 39 # 22 - 62 - 48**
CORREO ELECTRONICO	**icsalud@gmail.com**

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.098.620.581 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto **N°0053 de 2024**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **IVÁN CAMILO RUEDA CARRILLO**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número **91.525.729**, en su calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800210191-1**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. IV. Que **INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA S.A.S.**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. V. Que el artículo 44 Resolución N.º 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (…) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..). VI. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. VII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 1166 del 16 de octubre de 2025, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2450209 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:** "CONTRATACIÓN DE EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTRO DE INSUMOS SEGÚN SOLICITUD DE CONTRATACION CON BOMBEROS, SERVICIO NO PRESTADO POR LA ESE ISABU". **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar los servicios contratados a entera satisfacción del contratante, bajo las especificaciones técnicas, requisitos, condiciones y demás señalado en los estudios previos, la Invitación Pública y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA 2 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: **1.** La empresa que se realice los laboratorios descritos con antelación, debe comprometerse a entregarlos con fecha de acuerdo a los tiempos requeridos según el proceso. Cuando técnicamente no sea posible cumplir esta condición, se deberá informar los tiempos de entrego; en este caso en el momento de la entrega deberá adjuntar carta de compromiso; si se requiere el oferente cambiará los reactivos. **2.** Se debe adjuntar cumplimiento del requiso establecido por el INVIMA, a través del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o acondicionamiento (CCAA) SI Aplica **3.** Si alguno de los laboratorios o insumos ofertados no requiere registro sanitario INVIMA debe anexar el documento que lo acredite como NO REQUIERE. El Registro Sanitario debe describir el insumo ofertado. **4.** Entregar los laboratorios o insumos de que trata la presente necesidad, en las cantidades y calidades contratadas, de manera inmediata o dentro de los días calendario establecidos para el procesamiento siguiente a la radicación del examen de la ESE ISABU. **5.** Dar cumplimiento del requisito establecido por el INVIMA, a través del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o acondicionamiento (CCAA) si aplica. **6.** Entregar en medio físico y/o magnético insertos de las PRUEBAS o insumos, ficha técnica, y los catálogos de los equipos en idioma en español para aquellos grupos o ítems que requieran apoyo tecnológico, en donde se establezca claramente el método utilizado para procesar las PRUEBAS y especificaciones técnicas de los insumos si aplica.**7.** Mantener los precios de los servicios de laboratorio o insumos durante la vigencia del contrato **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. **9.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU. **11.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **CLÁUSULA**

3 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Colaborar con la ESE. ISABU en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán con prontitud y eficacia las solicitudes que sean requeridas por la ESE ISABU, durante el desarrollo del contrato, y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **2.** Será obligación primordial del ejecutor del contrato cumplir con las especificaciones y condiciones contenidas en el contrato mismo y las orientaciones u observaciones escritas del supervisor y del Gerente de la ESE ISABU. **3**. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. **5.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6.** Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU. **7.** Garantizar que durante toda la ejecución del Contrato se contará con la totalidad de permisos, licencias y/o habilitaciones vigentes (Según aplique) otorgados por las autoridades competentes (Según aplique) y prestará los servicios con autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, cumpliendo los parámetros de eficiencia y responsabilidad fijados por la *lex artis* de la medicina, normas sanitarias, ambientales, de seguridad industrial, así como de seguridad y salud en el trabajo, Sistema de seguridad social integral y parafiscales, y las normas técnicas colombianas e internacionales aplicables, y en general, el cumplimiento pleno a los estándares establecidos en el ordenamiento jurídico para el desarrollo del Contrato. **8.** Las demás inherentes al objeto contractual y que sean necesarias para la correcta ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios, que el contratista haya prestado a satisfacción del Contratante, con base en el contrato. **2)** Pagar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **3)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **4)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **5)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.000.000,oo),** que incluye todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones establecidos por el ordenamiento jurídico y por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato, las actividades y bienes que de él se deriven, los gravámenes Ordenanzales, Municipales y de Ley a que haya lugar, así como la totalidad de costos directos e indirectos que pueda generar el contrato, su ejecución, liquidación y lo relacionado en general con el proceso contractual. **PARÁGRAFO 1:** El valor del contrato será ejecutado bajo la modalidad de bolsa o monto agotable, según la cantidad de servicios prestados por el Contratista y recibidos a satisfacción del Contratante y conforme a los precios unitarios de la oferta del Contratista, que fue avalada por el Contratante, así:

PERSONAL	EXÁMENES PERIÓDICOS	VR UNITARIO INCLUIDO IVA
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores thinel, phalen)	200.000,00
	Optometría íntegra AV/color	52.600,00
	Espirometría, Transaminasas (ALAT/ASAT), RX Tórax **Aplica solo para técnico administrativo Almacén.**	168.320,00
PERSONAL OPERATIVO	**ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO CAPITAN/TENIENTE/BOMBERO INSPECTOR/BOMBERO MAQUINISTA**	
	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores con sus pruebas funcionales, miembros inferiores). Concepto de aptitud física y conducción.	100.000,00
	Audiometría	52.600,00
	Optometría íntegra (agudeza visual, examen externo, test de color, test de estereopsis, oftalmoscopia, refracción, queratometría, evaluación subjetiva) ***La realización de queratometría será complementaria si el profesional evaluador lo requiere para emitir concepto.**	52.600,00
	Electrocardiograma para mayores de 40 años	52.600,00
	Espirometría	52.600,00
	Evaluación sustancias psicógenas en sangre	135.000,00
	Psicosensométrico, coordinación motriz, prueba vial teórica y práctica.	126.240,00
	Prueba detección alergia a picadura de abejas y avispas cutánea.	462.880,00
PERSONAL OPERATIVO	**ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO BOMBERO**	
	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores con sus pruebas funcionales, miembros inferiores).	100.000,00
	Audiometría	52.600,00

1436

	Optometría íntegra (agudeza visual, examen externo, test de color, test de estereopsis, oftalmoscopia, refracción, queratometría, evaluación subjetiva) ***La realización de queratometría será complementaria si el profesional evaluador lo requiere para emitir concepto**	52.600,00
	Espirometría	52.600,00
	Electrocardiogramas mayores de 40 años	52.600,00
	Psicosensométrico, coordinación motriz, prueba vial teórica y práctica.	126.240,00
	Evaluación sustancias psicógenas en sangre	135.000,00
	Prueba detección alergia a picadura de abejas y avispas cutánea.	462.880,00
EXÁMENES DE INGRESO		
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores thinel, phalen)	200.000,00
	Optometría íntegra AV/color	52.600,00
PERSONAL OPERATIVO	**ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO CAPITAN/TENIENTE/BOMBERO INSPECTOR/BOMBERO MAQUINISTA**	
	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores con sus pruebas funcionales, miembros inferiores). Concepto de aptitud física y conducción.	100.000,00
	Audiometría	52.600,00
	Optometría íntegra (agudeza visual, examen externo, test de color, test de estereopsis, oftalmoscopia, refracción, queratometría, evaluación subjetiva) ***La realización de queratometría será complementaria si el profesional evaluador lo requiere para emitir concepto**	52.600,00
	Electrocardiograma para mayores de 40 años	52.600,00
	Espirometría	52.600,00
	Evaluación sustancias psicógenas en sangre	135.000,00
	Psicosensométrico, coordinación motriz, prueba vial teórica y práctica.	126.240,00
	Prueba detección alergia a picadura de abejas y avispas cutánea.	462.880,00
	Titulación anticuerpos Hepatitis B	78.900,00
	Test psicológico de personalidad 16 pf	42.080,00
	Rx. Columna Lumbosacra.	75.000,00
	Vacunación contra fiebre amarilla, hepatitis A, hepatitis B y tétano	473.400,00
PERSONAL OPERATIVO	**ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO BOMBERO**	
	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores con sus pruebas funcionales, miembros inferiores).	100.000,00
	Audiometría	52.600,00
	Optometría íntegra (agudeza visual, examen externo, test de color, test de estereopsis, oftalmoscopia, refracción, queratometría, evaluación subjetiva) ***La realización de queratometría será complementaria si el profesional evaluador lo requiere para emitir concepto**	52.600,00
	Espirometría	52.600,00
	Electrocardiograma para mayores de 40 años	52.600,00
	Psicosensométrico, coordinación motriz, prueba vial teórica y práctica.	126.240,00
	Evaluación sustancias psicógenas en sangre	135.000,00
	Prueba detección alergia a picadura de abejas, avispas, cutánea.	462.880,00
	Test psicológico de personalidad 16 pf	42.080,00
	Vacunación contra fiebre amarilla, hepatitis A, hepatitis B y tétano	473.400,00
	Titulación anticuerpos Hepatitis B	78.900,00
	Rx. Columna Lumbosacra.	75.000,00
ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO EXAMENES DE EGRESO		
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores thinel, phalen)	200.000,00
	Optometría íntegra AV/color	52.600,00
PERSONAL OPERATIVO	**ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO CAPITAN/TENIENTE/BOMBERO INSPECTOR/BOMBERO MAQUINISTA**	
	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 1843 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores con sus pruebas funcionales, miembros inferiores). Concepto de aptitud física y conducción.	100.000,00

1436

	Audiometría	52.600,00
	Optometría íntegra (agudeza visual, examen externo, test de color, test de estereopsis, oftalmoscopia, refracción, queratometría, evaluación subjetiva) ***La realización de queratometría será complementaria si el profesional evaluador lo requiere para emitir concepto**	52.600,00
	Electrocardiograma para mayores de 40 años	52.600,00
	Espirometría	52.600,00
	Evaluación sustancias psicógenas en sangre	135.000,00
	Psicosensométrico, coordinación motriz	126.240,00
PERSONAL OPERATIVO	**ENUNCIACIÓN DE POSIBLE POBLACIÓN OBJETO BOMBERO**	
	Médico Ocupacional completo de acuerdo a la Res 2346 de 2025 con énfasis osteomuscular (columna, miembros superiores con sus pruebas funcionales, miembros inferiores).	100.000,00
	Audiometría	52.600,00
	Optometría íntegra (agudeza visual, examen externo, test de color, test de estereopsis, oftalmoscopia, refracción, queratometría, evaluación subjetiva) ***La realización de queratometría será complementaria si el profesional evaluador lo requiere para emitir concepto**	52.600,00
	Espirometría	52.600,00
	Electrocardiograma para mayores de 40 años	52.600,00
	Psicosensométrico, coordinación motriz.	126.240,00
	Evaluación sustancias psicógenas en sangre	135.000,00
POST INCAPACIDAD Y CONTROL		
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	Son los exámenes clínicos y paraclínicos que se le deben practicar a todo trabajador inmediatamente finaliza el periodo de incapacidad medica mayor o igual a treinta (30) días calendario o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario	78.900,00
EVALUACION MEDICA POR RETORNO LABORAL		
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el trabajador haya estado ausente por causas no medicas por un periodo igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condicione funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo	100.000,00
EVALUACION MEDICA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL		
OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales	100.000,00

PARÁGRAFO 2: El valor del presente contrato se pagará mediante actas parciales por mensualidades o fracciones vencidas, según el número de servicios prestados por el Contratista y recibidos a satisfacción del Contratante y de conformidad con las facturas presentadas por el contratista, bajo los precios de la oferta del Contratista aceptada por el Contratante, cada pago podrá realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: **1)** Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, **2)** Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, **3)** Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta agotar los recursos y/o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA 7 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: 1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4 autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturar, por sanciones por incumplimiento y/o cláusula penal y/o transacciones entre las partes por desavenencias contractuales. **CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista

1436

es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La relación contractual entre la E.S.E. ISABU y el Contratista no generará ningún tipo de relación o vínculo laboral entre las partes, ni tampoco, con el personal que el Contratista emplee o subcontrate para la prestación del servicio objeto del contrato. Por lo anterior, el Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. ISABU contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por concepto de salarios u honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, daños o lesiones, etc, generados a sus empleados, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD**. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. ISABU por todo concepto y cualquier reclamación de su personal y de terceros, incluidas las omisiones o hechos imputables al contratista y su personal; ante cualquier perjuicio y daño que cause a bienes y/o terceros y/o el personal o subcontratistas del Contratista, en razón de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá administrativa, civil y penalmente en los términos definidos en la Ley (Según el caso). El Contratista bajo su propia cuenta y riesgo se hará plenamente responsable ante terceros y autoridades de los actos u omisiones, que ocurran en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicios a la Administración o a terceros. **PARÁGRAFO:** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE.** El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. Así las cosas, el Contratista garantizará la protección de datos personales de quienes con él interactúen por motivo de la ejecución del contrato, para ello cumplirá con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables. Aunado a lo anterior, el Contratista autorizará al Contratante, el manejo de datos personales y corporativos para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la Entidad Contratante en razón de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 20 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del

1436

contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 21 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 22 - GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

		SI	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento del contrato	X	Quince por ciento (15%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
	De responsabilidad médica	X	No inferior a 200 SMMLV	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Calidad del servicio	X	Quince por ciento (15%) de valor total del contrato.	Vigencia de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal Contratante garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Contratante, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Contratante solicitará al Contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo o es suspendido o reiniciada su ejecución, la Entidad Contratante exigirá al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Contratante determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos al Contratista y abstención por parte del supervisor de contrato de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del contrato, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Contratante, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Contratista y se presentará la inconformidad en la el acta correspondiente, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento del Contratista y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARÁGRAFO 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARÁGRAFO 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARÁGRAFO 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA 22 - . ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del

1436

contrato se produzcan. **CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 29 OCT 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

IVÁN CAMILO RUEDA CARRILLO
C.C. 91.525.729
RL. **INSTITUTO CLINICO DE SALUD ICSA S.A.S**
Nit. **800210191-1**

Proyectó: Oscar René Durán Acevedo
Revisó y Aprobó: Paula Andrea Quitian Muñoz:

1436